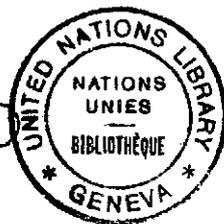


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/L298/Add.9
14 de marzo de 1980

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 23 del programa

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la
resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión

Adición

REPUBLICA DE PANAMA

[Original: español.]

[4 de marzo de 1980]

El Gobierno panameño considera que las disposiciones establecidas en los artículos ^{os} 19, 85, 102, 113 y 116 de la Constitución Nacional de la República de Panamá garantizan y proveen los derechos de las minorías.

Consideramos que las siguientes estipulaciones contempladas en nuestra Constitución podrán servir de marco de referencia para la discusión de una declaración sobre los derechos de las minorías:

Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 85. El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas, creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de la misma y de sus lenguas, así como para la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos.

Artículo 102. El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen factores culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.

E/CN.4/1298/Add.9
página 2

Artículo 113. El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

Artículo 116. El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras."

Basados en estos principios generales el Gobierno panameño está sentando las bases para la definición nacional de una política indigenista.